

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO, DE FEBRERO DE 2011, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, (B.O.P.A. 24-1-2011), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias como consecuencia de la ejecución de sentencia nº 193/2010, de fecha 9 de julio de 2010, respecto de la cual, y mediante Auto de 2 de noviembre de 2010 del mismo Juzgado, se acordó su ejecución provisional.

La Ley del Principado de Asturias 14/2010, de 28 de diciembre, de octava modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública introduce un nuevo artículo 51 bis en el que se establece, entre otras cuestiones, cuales son los méritos a tener en cuenta en los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la comprobación y valoración de éstos. Asimismo en su disposición transitoria tercera se dispone que “los concursos de provisión de puestos de trabajo convocados y no resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma. La Administración del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses desde dicha entrada en vigor, procederá a realizar una nueva convocatoria ajustada a la presente Ley dejando sin efecto las convocatorias efectuadas”.

Del mandato legal deriva la obligación de adaptar a la Ley la convocatoria de 28 de diciembre de 2010. Como principal novedad, y al amparo de lo previsto en el nuevo artículo 51 bis número 4, de la citada Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, destaca la valoración en todo caso, de los conocimientos profesionales como méritos específicos y la opción, como forma de acreditación de éstos, de la presentación y defensa de memorias, la práctica de entrevistas o la realización de pruebas. Además, se prescribe la obligación de que se valore exclusivamente la antigüedad en el cuerpo o escala cuando se trate de la provisión de puestos no singularizados.

En virtud de todo ello y vacantes los puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias afectados por la Sentencia de referencia y cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 apartado g) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 10.2 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la

Administración del Principado de Asturias, y vistas las alegaciones formuladas por la Junta de Personal Funcionario de la Administración Autónoma,

RESUELVO:

Único.- Dejar sin efecto la convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, de 28 de diciembre de 2010, (B.O.P.A. 24-1-2011) y en consecuencia, convocar un nuevo concurso para la provisión de los mismos puestos, relacionados en el Anexo I, el cual se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

1.- Podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera y estatutario fijo que reúna los requisitos de participación exigidos para cada uno de los puestos recogidos en el Anexo I, pertenezca al cuerpo o escala que se indica en la descripción del puesto (sólo si se opta a los puestos nº de orden de concurso 33, 37 y 40) y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas, todo ello con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- Servicio Activo.
- Servicios Especiales.
- Servicio en otras administraciones públicas.
- Excedencia.

2.- Los empleados públicos con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido. No opera esta limitación si se carece de destino definitivo, se concursa a puestos de la misma Consejería o entidad de derecho público o se trata de personal de nuevo ingreso.

3.- A los funcionarios que hayan sido integrados en otro cuerpo o escala y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos de la permanencia de los dos años en destino definitivo para poder concursar.

4.- Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular (artículo 89.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) o excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 89.3 de la misma ley) sólo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias llevan más de dos años en dicha situación.

5.- Los funcionarios reingresados al servicio activo adscritos provisionalmente tienen la obligación de participar en el presente concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 22/93, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDA.- SOLICITUDES Y PLAZOS

1.- Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, mediante instancia en el modelo que se incluye como Anexo II de la presente convocatoria. Las solicitudes pueden ser obtenidas a través de la página web del Principado de Asturias (www.asturias.es, búsqueda de la ficha de servicios nº. 20021306), así como en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, 33005 Oviedo.

2.- El plazo de presentación de la instancia junto con los documentos que la deban acompañar será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y se efectuará dicha presentación en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo) o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes, debidamente selladas, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- a) La certificación (Anexo III) o, en su defecto, la justificación de haberla solicitado, para la acreditación del requisito de pertenencia al cuerpo, la situación administrativa, el grado personal consolidado, la valoración de trabajo desarrollado y la antigüedad, únicamente cuando no corresponda su incorporación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.2.
- b) Una memoria, presentada en sobre cerrado, la cual tratará del contenido, organización y funciones del puesto a cubrir. En el exterior del sobre se expresará el nombre, los apellidos, el DNI y la firma del concursante, así como el número de orden del puesto o puestos de trabajo sobre los que verse. (Véanse las bases 3.A.1 y 4.3).

- c) La acreditación de que se poseen títulos, carnés, permisos o estudios publicados, si fueran exigidos como requisitos o como méritos específicos para la provisión del puesto que se solicite. (Véase la base 4.4).
- d) La acreditación de los cursos de formación y de su contenido, sólo cuando no hayan sido impartidos por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” o por los Centros de Profesores y Recursos de esta Administración. (Véase la base 4.5).

4.- Cada uno de los participantes podrá solicitar en una sola instancia, por orden de preferencia, los puestos vacantes que se incluyen en el Anexo I siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo.

En la provisión de los puestos de trabajo abiertos a más de una administración pública o que admitan una relación jurídica diferente de la funcionarial podría coincidir en un participante la pertenencia a más de un cuerpo, escala o categoría admisibles para el mismo puesto de trabajo. Serían los supuestos de quienes reúnen la doble condición de personal funcionario y estatutario o quienes pertenecen a cuerpos o escalas equivalentes de distintas administraciones públicas. En estos casos también se presentará una sola instancia por participante y se consignará en el apartado destinado al cuerpo, escala o categoría de participación la denominación del preferido, así como en el apartado de la vinculación jurídica preferente la de aquella por la que se opta (por ejemplo, entre la de funcionario y estatutario o entre la Administración del Principado de Asturias y otra administración pública). En los casos en que, además, el participante solicite otros puestos que sólo admitan la relación funcionarial y una administración pública única o si omitiera la consignación de sus preferencias en la instancia, será evaluado tomando en consideración su vinculación jurídica como funcionario de carrera con la Administración del Principado de Asturias.

Las preferencias así manifestadas, expresamente o por omisión, vinculan a todos los efectos, incluida la valoración de los méritos y, en caso de obtención de destino, supone la permanencia en o el reingreso al cuerpo, escala o categoría preferidas.

Las claves que configuran los puestos recogidos en el Anexo I fueron aprobadas por el Decreto 40/1991, de 4 de abril, de relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario (BOPA 29 de abril, corrección de errores BOPA 29 de junio), que ha sido objeto de las siguientes modificaciones: Decreto 51/1998, de 13 de agosto (BOPA 21 de agosto), Decreto 48/2001, de 26 de abril (BOPA 17 de mayo), Decreto 56/2002, de 25 de abril (BOPA 9 de mayo), Decreto 86/2002, de 27 de junio (BOPA 29 de junio), Decreto 3/2004, de 22 de enero (BOPA 5 de febrero), Decreto 37/2006, de 19 de abril (BOPA 9 de

mayo), Resolución de 20 de febrero de 2007 (BOPA 5 de marzo) y Acuerdo de 28 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las modificaciones parciales de la relación de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias (BOPA 7 de diciembre).

5.- Los empleados públicos con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria al objeto de la adaptación necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes en la materia respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. Igualmente podrán hacer constar en su solicitud de participación las adaptaciones que requieran para la defensa de la memoria presentada.

6.- Por razones de convivencia familiar, una pareja podrá condicionar las solicitudes al hecho de que ambos obtengan destino en el presente concurso y en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las solicitudes efectuadas. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarla en su instancia y acompañar fotocopia de la solicitud del otro concursante junto con la acreditación de la convivencia.

7.- Durante el plazo de presentación de instancias, se podrá retirar, rectificar o modificar la solicitud registrada, pues, transcurrido ese plazo, ésta será vinculante.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias y hasta el día inmediatamente anterior a la primera reunión de evaluación de la Comisión de Valoración, se podrá renunciar al derecho a que las instancias sean valoradas, afectando dicha renuncia a la solicitud en todos sus términos, siempre que se solicite por escrito dirigido al titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno. No serán admitidas las renunciaciones que sólo afecten a algunos de los puestos solicitados.

La fecha de la primera reunión se hará pública en la Resolución por la que se designe la composición de la citada Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta.

TERCERA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

Los puestos incluidos en el Anexo I de la presente convocatoria se adjudicarán por el sistema de concurso según el baremo que se detalla a continuación. No obstante, en la adjudicación de los puestos número de orden 33, 37 y 40, de carácter no singularizado, se atenderá exclusivamente a la antigüedad en el

cuerpo o escala, de acuerdo con lo que se regula en el apartado sexto de la letra a) siguiente.

A) Méritos y baremos:

1. Valoración de méritos específicos.

Los méritos específicos consisten en la realización de estudios y/o en la posesión de titulaciones, carnets o conocimientos profesionales. Se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Los méritos específicos que consistan en la posesión de un título, carnet o diploma se valorarán, si se acreditan mediante su presentación, en el porcentaje señalado al mérito en el puesto de trabajo, aplicado sobre la puntuación total por estos méritos. (Anexo I)

b) Los méritos específicos que consistan en conocimientos profesionales se valorarán con la presentación de una memoria sobre el contenido, organización y funciones del puesto de trabajo a cubrir y la celebración de una entrevista sobre la misma.

b.1.- La memoria debe reflejar los conocimientos profesionales de los méritos específicos que posea quien participa. Consistirá en el análisis, desde un punto de vista práctico, de cada uno de los méritos específicos del puesto de trabajo relacionados en el Anexo I y su relación con la descripción. Si alguno de los méritos específicos consistiera en el conocimiento de uno o varios idiomas extranjeros, la parte de la memoria dedicada al análisis de los mismos podrá redactarse en dichas lenguas.

b.2.- La memoria tendrá una extensión máxima de 10 folios, tamaño DIN A4, y por una sola cara, tipo de letra Arial, tamaño 11 e interlineado sencillo. En cada página se consignará el nombre, los apellidos, el DNI y la firma del concursante así como el número de orden del puesto o puestos de trabajo sobre los que versa.

Se admite una sola memoria para los puestos de trabajo que sean iguales, entendiéndose la igualdad, a estos efectos, cuando sean idénticos los apartados "Descripción del puesto de trabajo" y "Méritos específicos" del Anexo I.

b.3.- En el seno de la comisión de valoración se realizará una lectura y análisis de las memorias que facilite a sus miembros la preparación de las entrevistas. A continuación, se convocará a quienes hubieran presentado memoria para la práctica de una entrevista oral que permita, por medio de preguntas y respuestas, la convicción de los integrantes de la comisión de que aquéllos realmente atesoran los conocimientos

profesionales reflejados en las memorias presentadas. Tanto para la lectura como para la entrevista, la comisión podrá disponer de la asistencia de asesores con voz y sin voto.

b.4.- Se señalará día y hora para la realización de la entrevista sobre la memoria presentada en la sede de la Dirección General de la Función Pública sita en el C/ Hermanos Pidal 7/9, 2ª planta C.P. 33005 de Oviedo. El llamamiento a los aspirantes se realizará por orden alfabético entre los participantes a cada puesto, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Función Pública. Se puede obtener la información sobre el llamamiento mediante consulta en la página web del Principado de Asturias (www.asturias.es, búsqueda de la ficha de servicios nº. 20021306), o al teléfono de atención ciudadana 012 o al 985279100, si la llamada se realiza desde fuera del Principado de Asturias.

Podrá realizarse una segunda y última convocatoria en caso de que el aspirante justifique documentalmente y de forma suficiente la imposibilidad material de comparecer al primer llamamiento. La no comparecencia supondrá la no valoración de la memoria.

b.5.- La calificación de cada concursante será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, desechándose para su cálculo las puntuaciones máxima y mínima, o una de cada si las hubiera coincidentes. Cada miembro de la comisión puntuará globalmente la defensa de la memoria, atendiendo al peso relativo de cada mérito específico del puesto de trabajo. Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración se reflejarán en el acta que se levantará al efecto.

b.6.- Serán objeto de valoración los conocimientos concretos de los méritos específicos que, en relación con la descripción del puesto, los participantes acrediten mediante la entrevista, que versará sobre las cuestiones planteadas en la memoria.

b.7.-La calificación será de cero puntos en los casos en que no se presente memoria, no se asista a la entrevista o así resulte de la calificación decidida por los miembros de la comisión de valoración. Serán consideradas como no presentadas las páginas que excedan del número de diez así como las que incumplan alguno de los requisitos formales exigidos para la memoria en la regla b.2.

2. Valoración de grado personal consolidado:

Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- Por tener grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- Por tener grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.
- Por tener grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3. Valoración del trabajo desarrollado:

Por la permanencia en un puesto de trabajo como personal funcionario de carrera o estatutario fijo en los últimos quince años, computados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias hasta un máximo de 5 puntos distribuidos de la forma siguiente:

- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo de superior o igual nivel al del puesto al que se concursa: 1 punto por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.
- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en uno a tres niveles al del puesto al que se concursa: 0,50 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.
- Por el tiempo de servicios prestados, con o sin interrupción, en un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto al que se concursa: 0,33 puntos por cada dos años completos. En los periodos inferiores a dos años el tiempo se prorrateará por meses.

A efectos de valoración del presente apartado se observarán las siguientes reglas:

- a) Los servicios prestados en régimen de comisión de servicios o en adscripción provisional en puesto reservado se considerarán como prestados en el puesto desde el que, con nombramiento definitivo, aquéllas se hubieren producido.
- b) El desempeño de puestos sin nombramiento definitivo tendrá la consideración de trabajo desarrollado en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro del cuerpo o escala de pertenencia.
- c) Si durante el tiempo de permanencia en un mismo puesto de trabajo se hubiese modificado el nivel asignado al mismo, se considerará como prestado en el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

4. Valoración de cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorará la participación como alumno o como docente en cursos de formación o perfeccionamiento convocados, organizados u homologados por institutos o escuelas oficiales de formación de empleados públicos. Asimismo, se valorarán los cursos acogidos a los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas convocados u organizados por organizaciones sindicales u otros organismos promotores de formación.

Serán valorados, además, los cursos acreditados por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud y los organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o Escuelas de Salud Pública de las comunidades autónomas, dirigidos al personal sanitario.

Se valorarán también los cursos que hayan sido certificados u homologados por la administración educativa no universitaria o los centros de profesores y recursos y dirigidos al personal docente.

Serán únicamente objeto de valoración los cursos y acciones formativas concluidos en los últimos quince años, computados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo guardar para su toma en consideración una relación directa con los méritos específicos del puesto de trabajo, en relación con su descripción, según apreciación de la Comisión de Valoración, que se reflejará en el acta de la sesión. Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos con arreglo al siguiente baremo, en atención a su duración:

a) Cursos con sólo certificado o diploma de asistencia:

- De duración inferior o igual a quince horas: 0,05 puntos.
- Superior a quince y hasta veinticinco horas: 0,10 puntos.
- Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,15 puntos.
- Superior a cincuenta horas: 0,20 puntos.

b) Cursos con prueba de aprovechamiento final en la que se hubiera obtenido la calificación de apto o similar:

- De duración inferior o igual a veinticinco horas: 0,25 puntos.
- Superior a veinticinco y hasta cincuenta horas: 0,50 puntos.
- Superior a cincuenta horas: 1 punto.

Cuando la acreditación de la superación de la prueba no conste en los certificados de aprovechamiento de los cursos celebrados en el marco de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas, el aprovechamiento, no obstante, podrá ser valorado siempre y cuando las

organizaciones que hayan impartido dichos cursos acrediten, con carácter general, que los mismos conllevan la superación de la prueba correspondiente.

No serán valorados aquellos cursos que, aportados por el interesado, carezcan del correspondiente programa o contenido. Tampoco serán considerados los cursos que hubieran servido para la obtención de una titulación exigida, a su vez, como requisito de participación o valorada como mérito.

En caso de que un funcionario haya impartido o asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos en que existan varios niveles de dificultad, en los que se puntuará la impartición o asistencia a cada nivel.

La valoración de un curso completo como docente excluirá la de otra edición del mismo como alumno.

En el supuesto de que no conste acreditada la duración del curso a valorar, se considerará como asistencia a un curso de duración mínima del apartado correspondiente.

Asimismo, se valorará conforme a los apartados *a)* y *b)* precedentes el número de horas dedicadas a impartir módulos o partes de un curso completo de formación.

5. Valoración de la antigüedad:

Se valorará a razón de 0,20 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 6 puntos. En los periodos inferiores a un año el tiempo se prorrateará por meses.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

6. Valoración de la antigüedad en el cuerpo o escala (sólo para puestos no singularizados, nº orden concurso 33, 37 y 40):

Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios en el cuerpo o escala que se señale en la descripción del puesto, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y computándose como mes completo los periodos inferiores.

A estos efectos se añadirán los servicios expresamente reconocidos con carácter previo al ingreso, siempre que se hubieran prestado en el mismo cuerpo o escala, o en uno equivalente de otra Administración pública. No se

computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

B) Puntuación mínima exigida:

Para obtener destino en la presente convocatoria será preciso obtener una puntuación global mínima de 1 punto.

CUARTA.- ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

1.- La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos específicos será la de la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo para la valoración del trabajo desarrollado y de los cursos de formación y perfeccionamiento superados, que será la de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2.- El Requisito de pertenencia a un cuerpo, escala o categoría, la situación administrativa, así como los méritos de grado personal consolidado, valoración del trabajo desarrollado y antigüedad se acreditarán:

a) En el caso de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y para los servicios prestados en cuerpos o escalas de ésta, mediante certificación expedida por la Sección de Registro y Archivo de Personal, y si se trata de personal estatutario, por la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De igual forma en el caso de los funcionarios de otras administraciones públicas, exclusivamente para los servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias desde el primer destino definitivo obtenido en ésta. Para estos últimos, la acreditación de los servicios anteriores a la obtención de ese primer destino definitivo se certificará de la forma prevista en la letra c) siguiente.

b) En el caso de los funcionarios transferidos a la Administración del Principado de Asturias, mediante certificación expedida por la Sección de Registro y Archivo de Personal, que comprenderá además de los servicios prestados en cuerpos o escalas de ésta, los de la administración de procedencia previos a su integración.

c) En el caso de los participantes que no pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias y los que, perteneciendo, se hallen en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, durante el tiempo que permanezcan en éstas, mediante certificación expedida por el órgano competente en materia de personal, de acuerdo con el modelo incluido como Anexo III.

Las certificaciones que expidan la Sección de Registro y Archivo de Personal o la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias se incorporarán de oficio a la solicitud. Si el participante consigna en su solicitud su dirección de correo electrónico, le será enviado, a título informativo, un borrador de la certificación expedida a su nombre.

Sólo quienes hubieran aportado con la instancia los justificantes de haber solicitado en plazo las certificaciones pueden presentar éstas con posterioridad. En este caso, si no las hubieran presentado antes de la primera reunión de evaluación de la Comisión de Valoración, a que se refiere la base quinta, epígrafe tercero, se les requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, aporten dichas certificaciones, suspendiéndose por ese tiempo el plazo máximo para resolver el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al vencimiento del plazo concedido, la Comisión de Valoración proseguirá la evaluación de los méritos de estos interesados con la documentación que obre en el expediente.

3.- Los méritos específicos se acreditarán mediante la presentación y defensa, conforme a lo establecido en las bases segunda y tercera de esta convocatoria, de una memoria sobre el contenido, organización y funciones del puesto de trabajo a cubrir.

4.- Si se tratase de títulos, carnés, permisos o estudios, se acreditarán por el propio interesado mediante la aportación con la instancia de la documentación, en original o copia compulsada. En defecto de la aportación, se manifestará si el documento obra en poder de la Administración del Principado de Asturias y se identificará el expediente en el que conste.

5.- Los cursos de formación sólo serán objeto de valoración previa la oportuna acreditación documental mediante original o copia compulsada de éstos, sin la cual no podrán ser valorados, salvo los impartidos por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" o por los Centros de Profesores y Recursos de esta Administración, que serán incorporados de oficio.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la Comisión de Valoración se reserva la facultad de solicitar cuanta documentación y aclaraciones estime necesarias para constatar la certidumbre en los contenidos de los méritos y cursos alegados.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

1.- La valoración de los méritos y la consiguiente propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos al solicitante que haya obtenido mayor puntuación será realizada por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: un funcionario de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales:

- Dos funcionarios de la Consejería u Organismo donde radiquen los puestos de trabajo, que únicamente actuarán para la valoración de éstos.
- Un funcionario de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.
- Un funcionario, con voz y sin voto, designado a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: un funcionario de la Dirección General de la Función Pública.

La Comisión de Valoración podrá utilizar los servicios de asesores o colaboradores con voz pero sin voto.

2.- Los miembros de la Comisión deberán ser personal funcionario de carrera o estatutario fijo y pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En caso de que un puesto figure adscrito indistintamente a más de un grupo de titulación, los miembros de la Comisión deberán pertenecer al más alto de dichos grupos. Por cada miembro titular podrán designarse suplentes, que en caso de ausencia justificada le pueden sustituir

3.- La designación de los miembros de la Comisión de Valoración será aprobada por Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SEXTA.- ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

1.- El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá determinado por la puntuación obtenida según el baremo previsto en la base tercera. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base tercera, por el orden expresado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 22/93, de 29 de abril. Si a pesar de ello persistiera el empate, se acudirá a la fecha de ingreso más antigua como funcionario de carrera / estatutario fijo en el cuerpo, escala o categoría desde el que se concursa. Si no se produjera el desempate conforme a los criterios anteriores, el orden definitivo se determinará por sorteo público.

2.- No se adjudicarán aquellos destinos cuya provisión exija unos requisitos que no hayan sido acreditados por los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

3.- Para la adjudicación de destinos sólo se tendrá en cuenta el número de orden de concurso consignado por los participantes en su instancia. Cualquier otra observación o anotación destinada a la identificación o concreción de lo solicitado se tendrá como no puesta. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y/o derechos.

4.- Se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias la disposición de los resultados provisionales de la adjudicación y se ofrecerá a los interesados un plazo de diez días hábiles para que formulen alegaciones a partir del día siguiente al de la publicación.

5.- Analizadas las alegaciones, la Comisión de Valoración elevará al órgano competente una propuesta de adjudicación definitiva, comprensiva de todos los puestos convocados.

6.- Serán considerados vacantes aquellos puestos de trabajo adjudicados en los que el funcionario adjudicatario renuncie al puesto obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe primero de la base octava.

7.- De conformidad con lo dispuesto en la base segunda, apartado cuarto, la obtención de destino en alguno de los casos contemplados en la misma conlleva la permanencia o el reingreso, según proceda, en la situación de servicio activo del cuerpo, escala o categoría del puesto adjudicado.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN

1.- El presente concurso finalizará mediante Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la que figurará la identificación de los adjudicatarios y de los puestos adjudicados.

El plazo máximo para la resolución y notificación del presente concurso será de doce meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

La publicación servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

2.- La publicación conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe tercero de la base octava.

OCTAVA.- TOMA DE POSESIÓN

1.- Los puestos de trabajo adjudicados son irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública, en cuyo caso el interesado deberá comunicar su renuncia.

2.- El plazo para la toma de posesión en el nuevo puesto será de tres días hábiles si radica en la misma localidad donde anteriormente se hallaba destinado el funcionario o si reingresa al servicio activo, y de siete días hábiles si radica en localidad distinta. No se considerará que hay cambio de localidad cuando el puesto adjudicado se encuentre en la misma localidad que el puesto que viniese ocupando en comisión de servicios o en adscripción provisional a puesto reservado. Si el último día hábil coincidiera en sábado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto salvo en el caso de los reingresos.

3.- Los plazos de cese y toma de posesión podrán ampliarse en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 22/93, de 29 de abril.

4.- El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hubieran sido concedidos a los interesados con anterioridad a la resolución del concurso.

5.- Los traslados que hayan de producirse por la resolución del presente concurso tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

NOVENA.- IMPUGNACIONES

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer incidente de ejecución de sentencia o bien, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, afebrero de 2011
EL DIRECTOR GENERAL

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Por Delegación Resolución -----2011,
BOPA de 02-11-10

Daniel Álvarez Rodríguez

